

## Libertad y Orden República de Colombia

## Rama Judicial

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

## Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 037
Asunto	Exige requisito

Se inadmite la presente demanda y se concede un término de cinco días, so pena de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

Deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, que señala: "ARTICULO 5º PODERES Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

**NOTIFIQUESE** 

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ